



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

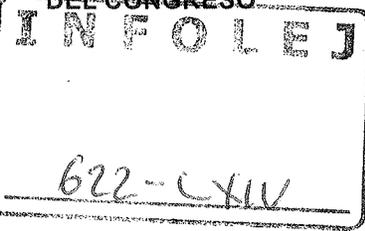
C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO

El Suscrito **Alejandro Barragán Sánchez**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual hago la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

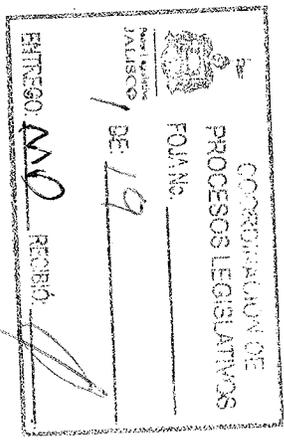


-1309



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

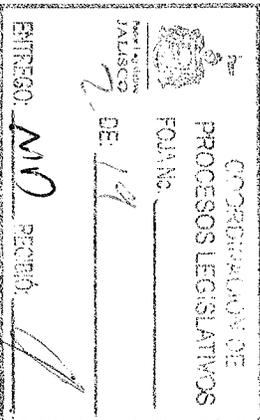
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

Para ello, en dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la misma. Asimismo, se contempló que, una vez que entraran en vigor los cambios a la legislación, se entendería como extinto el INAI. Y de igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que consecuentemente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

II. Con fecha 20 febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-139 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

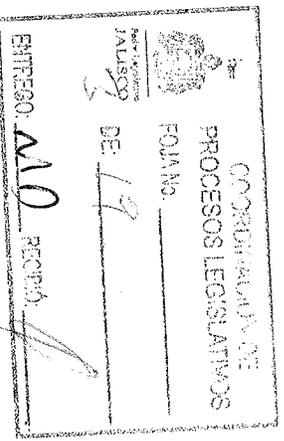
presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-110/147686.1

III. Con fecha 21 febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficios No. DGPL-2P1A.-1116 y 1117, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia para Opinión.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2025, las comisiones dictaminadoras remitieron oficio CG/LXVI/085/025 CEL/LXVI/013/2025, mediante el cual se solicitó la Opinión respectiva a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.

V. Con fecha 27 de febrero del año 2025 en el Salón de sesiones del Senado de la República, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, primera, con opinión de la comisión de anticorrupción y transparencia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Con fecha 05 de marzo del año 2025, en la Cámara de diputados Palacio Legislativo de San Lázaro, recibió el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

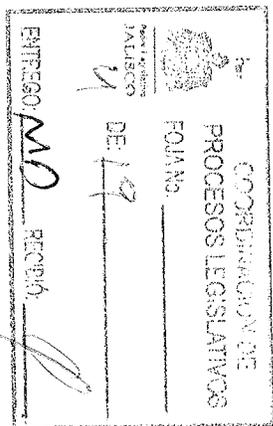
SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Con fecha 20 de marzo del 2025, se aprobó el Dictamen de la Comisión Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Misma fecha en la que fueron publicados los decretos en el Diario Oficial de la Federación, y las leyes entraron en vigor el 21 de marzo de 2025; por lo que, a partir de dicho momento, las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tienen el plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que culmina el día 18 de junio de 2025.

VIII. El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales que permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y exigir cuentas a sus gobiernos. A través de ellos, se fortalece la participación democrática y se combate la opacidad en la gestión pública.

IX. En los últimos años, la transparencia ha sido un eje central en la construcción de gobiernos más abiertos y responsables. Sin embargo, el modelo institucional adoptado en México para garantizar estos derechos ha derivado en una burocracia costosa e ineficaz. Lejos de acercar la información a la gente, los organismos autónomos han generado procesos engorrosos que han alejado a la ciudadanía del ejercicio efectivo de estos derechos.

X. Consciente de esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que elimina organismos autónomos en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo el Instituto





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIÓNES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

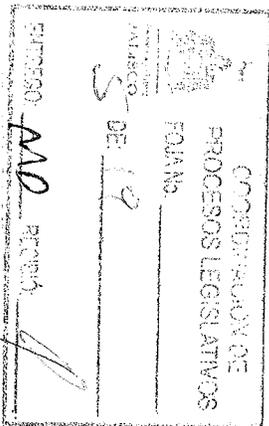
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como los órganos garantes de las entidades federativas, en este caso el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Esta decisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la información mediante una estructura gubernamental más eficiente, eliminando costos onerosos el erario.

XI. Con la presente reforma, que tiene su origen tanto en la diversa reforma Constitucional federal, como a las tres leyes secundarias emitidas, proyectadas desde la Presidencia de la República, en las cuales un común denominador fue la sustitución de las atribuciones que tenía al INAI, trasladándose a dos nuevas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal; esto es, en cuanto a las dos leyes en materia de protección de datos personales, la autoridad que sustituye al INAI es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y, en cuanto a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la autoridad que sustituye al INAI es la entidad denominada Transparencia para el Pueblo, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

1. En materia de acceso a la información, se fortalece el derecho del pueblo a conocer cómo actúa el Estado, al priorizar el principio de máxima publicidad de toda la información pública. Además de que, contrario a lo que muchas voces críticas y poco propositivas afirman, lejos de ser un retroceso, representa un área de oportunidad para garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, toda vez que se mantiene:

- Derecho de acceso a la información pública;
- Publicación de obligaciones de transparencia; y
- Medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

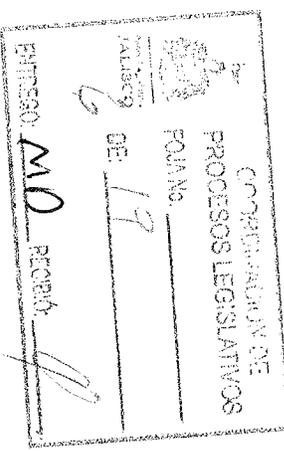
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIÓNES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

2. En materia de protección de datos personales, se mantiene la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; la verificación de cumplimiento de obligaciones y los medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones; así como se fortalece el derecho de las personas a controlar su información, al brindar, como su nombre lo dice, protección de los datos de las personas, como son:

- Identidad;
- Historial clínico, datos biométricos, información genética;
- Patrimonio, situación económica y financiera;
- Orientación sexual;
- Padrones electorales;
- Creencias religiosas;
- Ubicación y comportamiento digital.

Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

XII. Desde su concepción, a inicios de la década del año 2000, la creación de los organismos autónomos en materia de transparencia se fundamentó en la necesidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas instituciones han demostrado diversas deficiencias, entre las que destacan, procesos burocráticos que retrasan el acceso a la información, duplicidad de funciones, altos costos administrativos y distanciamiento con la ciudadanía.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIÓNES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

XIII. Ante esta situación, la reforma constitucional en Jalisco, a la par de la reforma federal en la materia, tiene como objetivo garantizar de manera más efectiva el derecho de acceso a la información mediante un modelo de gobernanza más eficiente, en el que las propias dependencias gubernamentales asuman la responsabilidad directa de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

XIV. Por lo tanto, los objetivos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, busca cumplir con los siguientes objetivos:

• **Armonización con la Reforma Federal**

Se busca alinear la legislación estatal con la reforma constitucional aprobada a nivel nacional.

• **Fortalecimiento del derecho de acceso a la información**

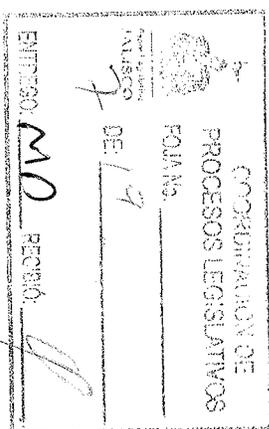
La eliminación del organismo autónomo no significa la desaparición de este derecho, sino su consolidación a través de un nuevo modelo en el que las dependencias gubernamentales sean responsables directas de la transparencia.

• **Eficiencia en el gasto público**

La desaparición del ITEI permitirá una reducción significativa en los costos administrativos, lo que permitirá reasignar recursos a programas y servicios esenciales para la población.

• **Creación de un nuevo modelo de control y vigilancia**

Las funciones que actualmente desempeña el ITEI serán transferidas a una unidad especializada dentro del Poder Ejecutivo, como la Contraloría del Estado, así como a las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Estas instancias contarán con atribuciones claras para recibir, analizar y resolver solicitudes de información, garantizando la protección de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

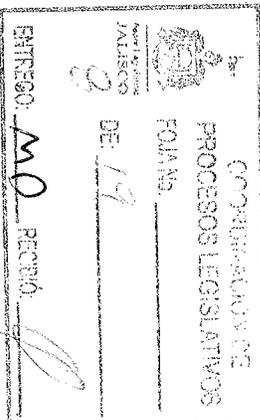
datos personales y asegurando la rendición de cuentas de las instituciones públicas.

• **Mayor responsabilidad de las dependencias gubernamentales**

Con este nuevo modelo, las instituciones públicas ya no podrán delegar su responsabilidad en materia de transparencia, sino que deberán rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía.

XV. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no solo se mantienen con esta reforma, sino que se fortalecen mediante un modelo de gobernanza más eficiente, accesible y transparente. Jalisco, seguirá siendo un referente a nivel nacional en torno a la transparencia y rendición de cuentas, eliminando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando que la información pública sea un derecho accesible para todas las personas, sin barreras ni dilaciones. Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
<p>Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las</p>	<p>Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública será a través del</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o

ENTREGO	RECIBO
MD	
DE	19
FOLIOS	
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIÓNES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.

realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.

La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ENTREGA: MD RECIBO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

10 DE 19

PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

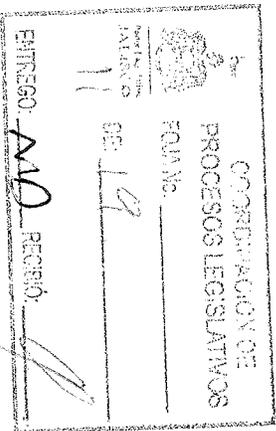
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>	<p>De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p>	<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

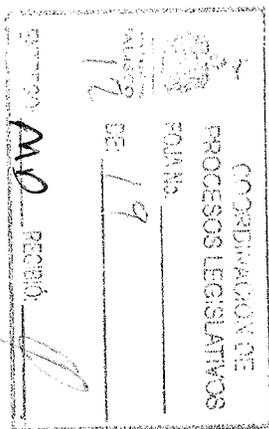
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>XVI. ...</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;</p> <p>XXXIV. a la XXXVIII. ...</p>	<p>XVI. ...</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Se deroga</p> <p>XXXIV. a la XXXVIII. ...</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p>	<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

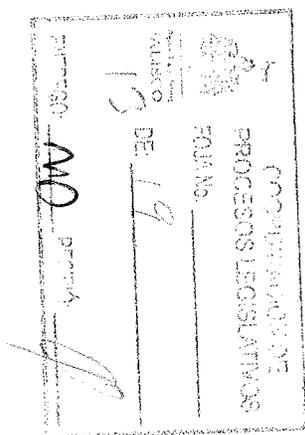
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>VIII. y IX. ...</p> <p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a la IX. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p> <p>Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 107 Ter. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a). al d)... e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; f). y g). ...</p>	<p>Artículo 107 Ter. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a). al d)... e) Se deroga f). y g). ...</p>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

II. y III. ...	II. y III. ...
----------------	----------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

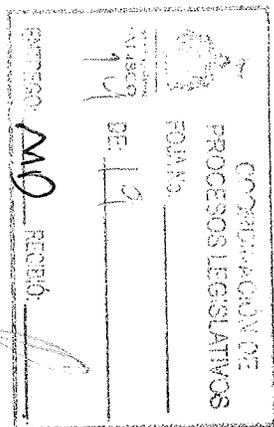
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 9º, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. a la V. ...

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

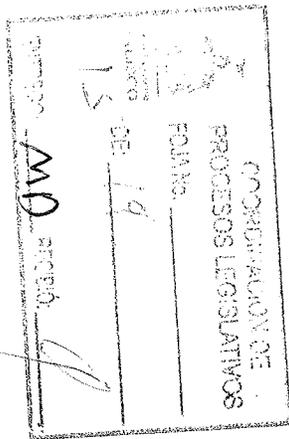
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se registrá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.

La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

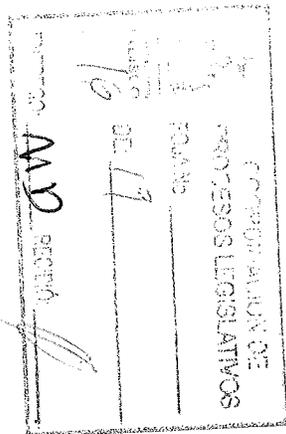
I. a la VI. ...

VII. **Se deroga;**

VIII. a la XI. ...

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a la XIV. ...





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XVI. ...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. ...

XIX. a la XXXII. ..

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

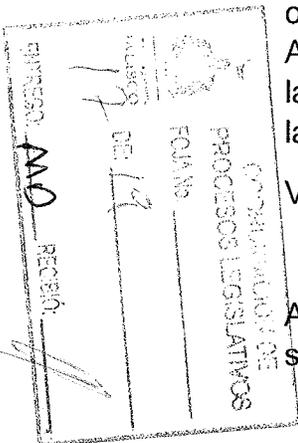
I. a la VI. ...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. y IX. ...

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a la IX. ...

Artículo 107 Ter. (...)

(...)

(...)

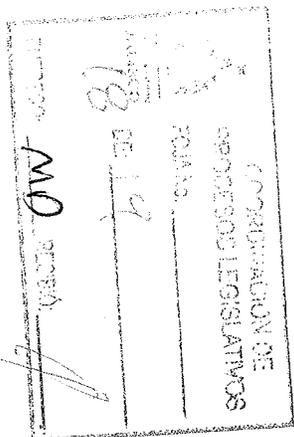
I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a). al d)...

e) Se deroga

f). y g). ...

II. y III. ...



TRANSITORIOS:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, al día 11 de abril de 2025

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Movimiento de Regeneración Nacional

ENTREGA: AND RECIBO: [Stamp: SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO, REQUISITOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 10]